



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Viernes, 30 de Septiembre de 1988

Número 124

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

Decreto 132/1988, de 22 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 89/1987, de 21 de mayo, de regulación de la Comisión de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea la Subcomisión de Transferencias. Página 2410

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 126/1988, de 1 de agosto, por el que se autoriza la creación de la Facultad de Ciencias de la Información en la Universidad de La Laguna. Página 2411

Decreto 127/1988, de 1 de agosto, por el que se autoriza la creación de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes en la Universidad Politécnica de Canarias. Página 2412

Orden de 19 de septiembre de 1988, por la que se regula el funcionamiento de los comedores escolares. Página 2413

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

Decreto 277/1988, de 23 de septiembre, del Presidente, por el que se dispone que, durante la ausencia del Consejero de Agricultura y Pesca, se encargue, del despacho de su Departamento, el Consejero de Hacienda. Página 2416

Decreto 278/1988, de 23 de septiembre, del Presidente, por el que se dispone que, durante la ausencia del Consejero de Economía y Comercio, se encargue, del despacho de su Departamento, el Consejero de Política Territorial. Página 2416

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se dispone que el Director General de Personal se encargue de las funciones, propias o delegadas, de la Secretaría General Técnica del Departamento por el tiempo que ésta permanezca vacante. Página 2416



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones:
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Circular nº 1, de 22 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se dan instrucciones sobre comedores escolares para el curso 1988/89.

Página 2416

Consejería de Industria y Energía

Orden de 20 de septiembre de 1988, por la que se modifica la de 12 de julio de 1988, prorrogándose el plazo de admisión de solicitudes para la concesión de subvenciones a la inversión en proyectos de desarrollo artesanal y de la moda.

Página 2422

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Hacienda

Resolución de 19 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta pública para contratar el suministro de impresos con destino al Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 2423

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Anuncio del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife relativo a autorización de extracción de áridos.- Expte. nº 308-E.

Página 2423

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de la Presidencia**

2569 *DECRETO 132/1988, de 22 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 89/1987, de 21 de mayo, de regulación de la Comisión de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea la Subcomisión de Transferencias.*

La representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Administración Territorial, de acuerdo con el Decreto 89/1987, de 21 de mayo, no se corresponde con la nueva estructura del Gobierno de Canarias establecida en el Decreto 120/1987, de 7 de agosto, por lo que procede su adaptación a éste, de forma que se encuentren presentes en este órgano, que es el que ha de informar de los criterios para la efectividad de la coordinación y colaboración entre la administración de dicha Comunidad y la de las entidades locales, los responsables directos relacionados con el proceso de transferencias a los Cabildos insulares.

La Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, establece un sistema organizativo para la redistribución

de competencias en el ámbito interno de la Comunidad Autónoma que se basa, por un lado, en la reserva de Ley en cuanto a la determinación de las áreas competenciales afectadas y, por otro, en la responsabilización del Gobierno de Canarias por lo que se refiere a la determinación de las funciones y servicios objeto de asignación a los Cabildos insulares. El ejercicio de esta competencia, por el Gobierno de Canarias, no puede desconocer el conjunto de intereses que, en el ámbito de cada isla, están representados por los Cabildos insulares. En tal sentido, la propia Ley Territorial establece una instancia permanente de colaboración entre las administraciones autonómica y locales a efectos de evitar la descoordinación de las actuaciones interrelacionadas de las mismas. Este órgano específico, la Comisión de Administración Territorial, configurada como instrumento de consulta e informe, resulta el vehículo apropiado para intervenir, a ese mismo nivel, en las decisiones del Gobierno que afecten a las transferencias de funciones y servicios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Gobierno en su reunión de 22 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.- Los artículos 2, 3 y 5 del Decreto 89/1987, de 21 de mayo, quedan como sigue:

"Artículo 2.- La Comisión será presidida por el Vicepresidente del Gobierno de Canarias y estará compuesta por un número igual de representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Administraciones locales".

"Artículo 3.- 1. El Consejero de Hacienda ostentará la Vicepresidencia de la Comisión para sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2. Completan la representación de la administración autonómica:

a) Los Consejeros o Viceconsejeros competentes en la materia, en razón de los asuntos a tratar.

b) El Viceconsejero de Administración Territorial.

c) El Jefe de los Servicios Jurídicos.

d) El Director General de la Función Pública.

e) El Director General de Presupuesto y Gasto Público.

f) El Director General de Tributos, Tesoro y Política Financiera.

g) Un representante de las restantes Consejerías con rango de Director General, nombrado por acuerdo del Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de la Presidencia, salvo que, por los asuntos a tratar, acudan los respectivos Consejeros".

"Artículo 5.- 1. Dependen de la Comisión de Administración Territorial las Subcomisiones de Transferencias a los Cabildos, de Política Fiscal y Financiera y de Policías Locales, cada una de ellas compuesta por siete representantes de la administración autonómica, designados por el Presidente de la Comisión, y siete integrantes de la representación de las entidades locales.

2. La representación de las entidades locales, en las Subcomisiones de Transferencias a los Cabildos y de Política Fiscal y Financiera, estará integrada por los Presidentes de los siete Cabildos insulares.

3. El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión lo serán también de la Subcomisión de Transferencias a los Cabildos y, en la misma, figurará como vocal nato el Viceconsejero de Administración Territorial que, además, presidirá las ponencias que puedan constituirse en el ámbito de esta Subcomisión.

4. Los representantes de las entidades locales en la Subcomisión de Policías Locales serán designados por y entre los miembros de la representación local en el pleno de la Comisión.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3,

ostentará la presidencia de cada Subcomisión uno de los representantes de la administración autonómica designado por el Presidente de la Comisión".

Artículo 2.- 1. Se introduce un nuevo artículo, que se intercala como artículo 9 en el Decreto 89/1987, de 21 de mayo, con el siguiente texto:

"Artículo 9.1.- La Subcomisión de Transferencias a los Cabildos es competente para emitir informe sobre el método de valoración del coste de los servicios que se traspasen a los Cabildos insulares en aplicación de lo dispuesto en la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, y sobre los proyectos de Decreto de traspasos que se elaboren en ejecución de las Leyes Territoriales, de carácter general o sectorial, que transfieran competencias a los Cabildos insulares".

2. Los restantes artículos del Decreto 89/1987, de 21 de mayo, quedarán reenumerados correlativamente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan los artículos 2, 3 y 5 del Decreto 89/1987, de 21 de mayo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

2570 *DECRETO 126/1988, de 1 de agosto, por el que se autoriza la creación de la Facultad de Ciencias de la Información en la Universidad de La Laguna.*

En desarrollo de la oferta universitaria de Canarias, mediante este Decreto, se autoriza a la Universidad de La Laguna a impartir las enseñanzas de Ciencias de la Información, en La Laguna, para la organización de los estudios conducentes a los títulos académicos correspondientes.

En su virtud, de conformidad con las competencias que este Gobierno tiene atribuidas en materia de enseñanza superior por el Estatuto de Autonomía de Canarias, por la Ley de Reforma Universitaria, por el Real Decreto 2.802/86 y por la Ley 6/1984, de 30 de

noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, en desarrollo del Plan Universitario de Canarias, a propuesta del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, considerando el informe favorable del Consejo de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se autoriza la creación, en la Universidad de La Laguna, de la Facultad de Ciencias de la Información, autorizándosele, a dicha Universidad, la organización y gestión administrativa de las correspondientes enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos que contemplan las leyes en vigor.

Artículo 2º.- La entrada en funcionamiento de la Facultad que se crea, por el presente Decreto, se acompañará a la existencia de los créditos necesarios en los Presupuestos de las respectivas Universidades para lo cual la Consejería de Educación, Cultura y Deportes transferirá las correspondientes subvenciones previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Universidad de La Laguna para acordar la iniciación e implantación de sucesivas actividades docentes correspondientes a los Planes de Estudio de las enseñanzas a que se refieren los artículos anteriores, para lo cual deberán tener en cuenta las disponibilidades de personal, de instalaciones, de recursos bibliográficos suficientes para una adecuada efectividad y calidad de la nueva oferta, con respeto, en todo caso, a las exigencias contenidas en el artículo 15 de la Ley Territorial 6/84, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que dicte las disposiciones que se requieren en desarrollo de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

2571 DECRETO 127/1988, de 1 de agosto, por el que se autoriza la creación de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes en la Universidad Politécnica de Canarias.

En desarrollo de la oferta universitaria de Canarias, mediante este Decreto, se autoriza a la Universidad Politécnica de Canarias a impartir las enseñanzas de Traductores e Intérpretes, en Las Palmas de Gran Canaria, para la organización de los estudios conducentes a los títulos académicos correspondientes.

En su virtud, de conformidad con las competencias que este Gobierno tiene atribuidas en materia de enseñanza superior por el Estatuto de Autonomía de Canarias, por la Ley de Reforma Universitaria, por el Real Decreto 2.802/86 y por la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, en desarrollo del Plan Universitario de Canarias, a propuesta del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Canarias, considerando el informe favorable del Consejo de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se autoriza la creación, en la Universidad Politécnica de Canarias, de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes en la isla de Gran Canaria, autorizándosele, a dicha Universidad, la organización y gestión administrativa de las correspondientes enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos que contemplan las leyes en vigor.

Artículo 2º.- La entrada en funcionamiento de la Escuela Universitaria que se crea, por el presente Decreto, se acompañará a la existencia de los créditos necesarios en los Presupuestos de las respectivas Universidades para lo cual la Consejería de Educación, Cultura y Deportes transferirá las correspondientes subvenciones previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Universidad Politécnica de Canarias para acordar la iniciación e implantación de sucesivas actividades docentes correspondientes a los Planes de Estudio de las enseñanzas a que se refieren los artículos anteriores, para lo cual deberán tener en cuenta las disponibilidades de personal, de instalaciones, de recursos bibliográficos suficientes para una adecuada efectividad y calidad de la nueva oferta, con respeto, en todo caso, a las exigencias contenidas en el artículo 15 de la Ley Territorial 6/84, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Consejería de Educación,

Cultura y Deportes para que dicte las disposiciones que se requieren en desarrollo de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

2572 *ORDEN de 19 de septiembre de 1988, por la que se regula el funcionamiento de los comedores escolares.*

La Orden de 24 de agosto de 1986, reguladora de los comedores escolares, posee un doble carácter de regulación del supuesto concreto, así como la regulación temporal de las cantidades a abonar por diferentes conceptos, siempre relativos a los comedores escolares, dentro de un curso escolar determinado.

Se hace necesario, de un lado, dotar a la regulación de comedores de un carácter básico y permanente y, de otro, establecer el marco jurídico adecuado para la fijación anual de las cantidades necesarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en aras de economía normativa.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Primero.- Los Consejos Escolares de los Centros Públicos de Educación General Básica, podrán solicitar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la autorización de funcionamiento de un comedor escolar por acuerdo mayoritario de sus miembros. La autorización se efectuará en función de lo dispuesto en la presente Orden y de las disponibilidades presupuestarias.

Segundo.- Elaboradas las directrices por el Consejo Escolar, la organización y funcionamiento del comedor escolar corresponderá al Director del Centro y se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden y demás disposiciones que la desarrollen.

II.- AUTORIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

Tercero.- 1. En la solicitud de funcionamiento de un comedor escolar se especificará la capacidad máxima del comedor, teniendo en cuenta los diferentes turnos si los hubiera, la clasificación del comedor y su régimen de funcionamiento. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes autorizará la forma solicitada de funcio-

namiento, siempre que lo permitan tanto las disponibilidades de personal como las presupuestarias.

2. A la solicitud se acompañará certificación que contenga el acuerdo adoptado por el Consejo Escolar, con el visto bueno del Inspector de Zona, justificativo de la solicitud.

Cuarto.- Una vez autorizado el funcionamiento de un comedor, no será necesario reiterar la petición anualmente.

III.- CLASIFICACION Y ORGANIZACION.

Quinto.- Los comedores serán clasificados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con las funciones que cumplan, en los siguientes tipos: comedores comarcales, asistenciales y ordinarios.

1. Son comedores comarcales aquéllos que funcionan en centros que acojan alumnos cuya asistencia a clase esté condicionada por la utilización del transporte escolar, organizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y no esté establecida la ruta del mediodía.

2. Son comedores asistenciales aquéllos que, funcionando en zonas socio-económicas deprimidas y dadas las características de los alumnos comensales, sean declarados como tales por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Son comedores ordinarios todos los que no se encuentren en alguna de las categorías anteriores.

Sexto.- El régimen de funcionamiento de los comedores podrá ser: de gestión directa o de servicio contratado.

1. Son de gestión directa aquéllos que cuentan con personal laboral de cocina dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en los que la adquisición de alimentos y la gestión de funcionamiento corran a cargo del propio centro.

2. Son de servicio contratado aquéllos en que sea contratada con una empresa la elaboración y suministro de la comida, de acuerdo con los términos que se señalan en las cláusulas del contrato.

Séptimo.- Los comedores comarcales y asistenciales podrán adoptar la organización de gestión directa o de servicio contratado; los comedores ordinarios, únicamente la de servicio contratado.

Octavo.- En la organización de servicio contratado, la elección de la empresa será decidida por el Consejo Escolar del Centro, de entre las autorizadas por la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

Noveno.- La aprobación de los turnos y las actividades que se desarrollen entre las jornadas lectivas de mañana y tarde, será competencia del Consejo Escolar, el cual tomará las medidas de seguridad y organización adecuadas.

IV.- PERSONAL.

Décimo.- Los comedores de gestión directa dispondrán de un cocinero y de ayudantes de cocina en número variable, dependiendo del total de alumnos-comensales que tenga el comedor.

Undécimo.- Los cocineros y ayudantes de cocina serán contratados, a jornada completa y media jornada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por períodos de nueve meses y les serán de aplicación las normas contenidas en el Convenio Unico del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécimo.- En cada comedor, independientemente de su régimen de funcionamiento y clasificación, existirá personal de vigilancia, cuyo número estará en función del total de alumnos-comensales.

Decimotercero.- 1. En los comedores clasificados como comarcales o asistenciales, los vigilantes serán contratados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a tiempo parcial de tres horas diarias por períodos de nueve meses.

2. En los comedores ordinarios, la organización de la vigilancia corresponde al Consejo Escolar. El personal de vigilancia de estos comedores será contratado por la misma empresa que atienda el servicio de comedor. Excepcionalmente, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá dotar al centro de parte del personal de vigilancia.

3. En los comedores comarcales y asistenciales no podrá haber otro personal laboral, en el comedor, que no sea el contratado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. El personal no podrá recibir compensación económica adicional alguna, ni por parte del centro, ni de las APAS, ni de otra asociación.

Decimocuarto.- 1. Al frente de los comedores comarcales y asistenciales, existirá un Encargado de Comedor responsable de la gestión del mismo, que será designado por el Consejo Escolar. Esta función será desempeñada, preferentemente, por un docente, pero, caso de no haber ninguno dispuesto a ello, el Consejo Escolar podrá designarlo de entre el personal no docente. Tendrán preferencia aquellas personas que acrediten conocimientos relativos a las funciones que se recogen en el apartado decimoquinto de esta Orden.

2. En los comedores ordinarios, el Consejo Escolar determinará la persona que haya de realizar la función de Encargado de Comedor y la gratificación económica que percibirá.

Decimoquinto.- El Encargado de Comedor tendrá las siguientes funciones:

a) El trato directo con el personal de cocina, personal de vigilancia y comensales, o con la empresa prestataria del servicio.

b) La adquisición de alimentos.

c) El cuidado de la higiene de alimentos y locales.

d) La organización del servicio de comidas.

e) Elaboración de minutas.

f) La contabilidad de los gastos e ingresos del comedor.

g) Las propuestas de ingresos y pagos.

h) La elaboración y actualización del inventario de menaje de cocina.

i) La colaboración en el aspecto educativo de los alumnos-comensales.

j) Cualquier otra actividad que tenga relación con los comedores.

Decimosexto.- El Director del Centro autorizará los gastos, ordenará los pagos y supervisará la correcta actuación económica y administrativa del funcionamiento del comedor, sin menoscabo de las funciones que corresponden al Consejo Escolar y a la Comisión Económica.

V.- COMENSALES.

Decimoséptimo.- Todos los alumnos de un centro escolar donde funcione el comedor podrán solicitar plaza en él, debiendo acompañar, a la solicitud, certificado de ingresos familiares y fotocopia del Libro de Familia.

Decimooctavo.- Tendrán preferencia para ocupar plaza, en primer lugar, los alumnos transportados y, en segundo lugar, los de menor nivel de renta económica.

Decimonoveno.- Los alumnos de otros centros que sean admitidos como comensales en el comedor, serán considerados, a todos los efectos, comensales del mismo, con todos los derechos y deberes de los alumnos comensales del centro.

VI.- FINANCIACION.

Vigésimo.- 1. En los comedores comarcales y asistenciales de gestión directa, el coste de la minuta (alimentación y actividades) será fijado en cada curso escolar por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. En los comedores ordinarios y en los comarcales y asistenciales con servicio contratado, el coste de la minuta será el coste del servicio.

Vigesimoprimer.- El Consejo Escolar elaborará el presupuesto de gastos del comedor de la siguiente forma:

A) Comedores comarcales y asistenciales de gestión directa:

Presupuesto de gastos = nº de alumnos-comensales

x nº de días lectivos x cuota máxima fijada para cada curso escolar.

B) Comedores comarcales y asistenciales con servicio contratado:

Presupuesto de gastos = nº de alumnos-comensales x nº de días lectivos x coste contrata por alumno y día.

C) Comedores ordinarios:

Presupuesto de gastos = nº de alumnos-comensales x nº de días lectivos x coste contrata por alumno y día más el coste anual de vigilantes.

Vigesimosegundo.- El presupuesto de gastos será cubierto con las aportaciones personales de los alumnos-comensales (cuotas) y la subvención que conceda la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Vigesimotercero.- La subvención a que hace referencia el apartado anterior, se otorgará al comedor por cada alumno, en función de los niveles de renta totales familiares y el número de miembros que integran la familia.

Vigesimocuarto.- El Consejo Escolar del Centro, una vez comprobadas documentalmente las retribuciones totales de la familia y el número de miembros que la componen, elaborará los cuadros-resumen que, acompañados de la relación de alumnos, remitirán a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la cual resolverá de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Vigesimoquinto.- Los comedores comarcales y asistenciales de servicio contratado, además de la subvención que les corresponda por los alumnos, percibirán como subvención fija la cantidad resultante de la diferencia del coste de la minuta y el precio del servicio contratado, hasta un máximo que se fijará cada curso escolar, por la totalidad de las plazas del comedor escolar.

Los comedores ordinarios percibirán, además de la subvención que corresponda por alumnos, el máximo que se fije en cada curso escolar por plaza de alumnos subvencionado.

VII.- CUOTAS.

Vigesimosexto.- Los profesores que quieran hacer uso del comedor escolar, abonarán la cantidad que se fije en cada curso escolar.

Vigesimoséptimo.- Determinadas las subvenciones y cuotas, los alumnos-comensales abonarán las cantidades que correspondan, en la forma que establezcan los órganos competentes del centro.

Vigesimoctavo.- Será motivo de baja automática de los alumnos-comensales el no abonar las cantidades que les correspondan así como el haber falseado datos para obtener la concesión de ayuda.

Vigesimonoveno.- Cualquier alteración que se produzca durante el curso escolar en las condiciones económico-familiares, que pueda dar lugar a un cambio en la asignación de la subvención o pago de la cuota, podrá ser apreciada por el Consejo Escolar que fijará las nuevas condiciones, siempre y cuando se haga con cargo al presupuesto del comedor del centro.

VIII.- JUSTIFICACION DE CUENTAS.

Trigésimo.- Antes del 15 de julio de cada año, los centros remitirán a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la justificación de los gastos y el balance económico del funcionamiento del comedor.

Trigesimoprimer.- La justificación se hará diferenciando los ingresos de los gastos. En los ingresos, se contabilizarán las cantidades percibidas por cuotas cobradas y las subvenciones recibidas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. A la relación de gastos, se adjuntarán las facturas correspondientes en documento original.

IX.- SEGURIDAD E HIGIENE.

Trigesimosegundo.- Todo el personal de cocina deberá estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

Trigesimotercero.- Con carácter general, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 2.817/83, de 13 de octubre, sobre la reglamentación técnico-sanitaria de los comedores colectivos y demás disposiciones legales.

Trigesimocuarto.- Anualmente, por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa, se establecerán las cuantías correspondientes a cada uno de los supuestos que se contienen en el presente artículo, dentro de las disponibilidades presupuestarias:

1. Las modalidades y cuantías de ayuda.
2. Las cuotas, según la modalidad, que deberán abonar los alumnos.
3. Las asignaciones del Encargado de Comedor.
4. El coste de la minuta alumno/día.
5. Forma en que se ha de elaborar el presupuesto de gastos de comedores.
6. La cuota de subvención fija para los comedores de servicio contratado.
7. La cuota que deberán abonar los profesores.

Se faculta a la Dirección General de Promoción Educativa para dictar las normas de desarrollo que requiera la aplicación de la presente Orden.

Queda derogada la Orden de 24 de agosto de 1986 (B.O.C. de 12 de septiembre).

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

día 23 de septiembre de 1988 hasta el día 1 de octubre del mismo año, ambos inclusive, se encargue, del despacho de su Departamento, el Consejero de Política Territorial, Don Augusto Carlos Menvielle Laccoureye.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DEL
GOBIERNO, ACCIDENTAL,
Lorenzo Olarte Cullen.
(Decreto 239/88 del 22-9)

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

2573 *DECRETO 277/1988, de 23 de septiembre, del Presidente, por el que se dispone que, durante la ausencia del Consejero de Agricultura y Pesca, se encargue, del despacho de su Departamento, el Consejero de Hacienda.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9, 1), de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril,

DISPONGO:

Que durante la ausencia del Consejero de Agricultura y Pesca, Don Antonio A. Castro Cordobez, a partir del día 23 de septiembre de 1988 hasta el día 1 de octubre del mismo año, ambos inclusive, se encargue, del despacho de su Departamento, el Consejero de Hacienda, Don José Miguel González Hernández.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DEL
GOBIERNO, ACCIDENTAL,
Lorenzo Olarte Cullen.
(Decreto 239/88 del 22-9)

2574 *DECRETO 278/1988, de 23 de septiembre, del Presidente, por el que se dispone que, durante la ausencia del Consejero de Economía y Comercio, se encargue, del despacho de su Departamento, el Consejero de Política Territorial.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9, 1), de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril,

DISPONGO:

Que durante la ausencia del Consejero de Economía y Comercio, Don Luis Hernández Pérez, a partir del

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2575 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988, por la que se dispone que el Director General de Personal se encargue de las funciones, propias o delegadas, de la Secretaría General Técnica del Departamento por el tiempo que ésta permanezca vacante.*

Estando vacante la Secretaría General Técnica del Departamento por cese de su titular y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 32 de las Leyes Territoriales 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de Canarias y 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONGO:

Que durante la vacancia de la Secretaría General Técnica del Departamento y desde el mismo día de publicación de esta Orden, se encargue de las funciones propias de la misma, así como de las que el Secretario General Técnico viene ejerciendo por delegación, el Director General de Personal del Departamento.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2576 *CIRCULAR nº 1, de 22 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se dan instrucciones sobre comedores escolares para el curso 1988/89.*

Los comedores escolares son servicios complementarios que atienden necesidades básicas de alimentación y escolarización de los alumnos, con una importante labor educativa a cumplir y son objeto de una creciente demanda por parte de la sociedad.

Regulado el funcionamiento de los comedores escolares por Orden de 19 de septiembre de 1988, procede establecer las siguientes instrucciones:

I.- SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO Y CIERRE.

La solicitud de funcionamiento y cierre del comedor escolar se realizará según modelo que figura como anexo I a esta Circular y deberá presentarse en la Dirección General de Promoción Educativa.

II. CLASE DE COMEDORES Y SU GESTION.

Los comedores podrán ser: comarcales, asistenciales y ordinarios y su regulación se contempla en la Orden de 19 de septiembre de 1988.

III.- PERSONAL DEL SERVICIO DE COMEDOR.

El personal del servicio en los comedores escolares será el que se recoge en la norma IV de la citada Orden de 19 de septiembre.

De acuerdo con el apartado decimocuarto de la norma IV, al frente de los comedores clasificados como comarcales y asistenciales, el Encargado de Comedor tendrá asignada la percepción, por su gestión para el curso 1988/89, de las cantidades que a continuación se concretan, por los nueve meses de trabajo, y que se abonarán de una sola vez al finalizar el curso escolar.

Comedores	Gestión Directa	Servicio Contratado
Hasta 100 comensales	155.000	145.000
Entre 101-300 comensales	162.750	152.250
Más de 301 comensales	170.888	159.862

Con el fin de potenciar la función educativa del comedor, los centros, a través del Consejo Escolar, podrán acordar la incorporación de profesorado del centro que, voluntariamente, lo solicite y en número preciso, al servicio del comedor, con la misión única y específica de coordinar, junto con el encargado, la labor educativa en el comedor. Dicho profesorado quedaría exento de abonar su cuota de comensal.

Según el número de alumnos, corresponderá al centro un servicio de personal determinado y se establece el número de alumnos que será subvencionado dentro de cada modalidad, A, B, C y D, a las que corresponderán las siguientes cantidades: 130, 90, 60 y 30, debiendo, por tanto, el alumno abonar, en cada modalidad, 0, 40, 70 y 100 pesetas y los alumnos no subvencionados abonarán la cantidad de 130 pesetas.

Las modalidades establecidas serán inamovibles, pudiendo, en todo caso, el Consejo Escolar aumentar o

disminuir el número de alumnos que corresponden a cada categoría y que fija la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el anexo III de la presente Circular.

En ningún caso, el Consejo Escolar podrá admitir más alumnos-comensales que los establecidos por esta Consejería en el anexo III.

Los alumnos harán la solicitud de plaza, a que se refiere la norma V de la Orden de 19 de septiembre de 1988, en el modelo anexo II de esta Circular.

Los Consejos Escolares serán los que determinen a qué modalidad o grupo debe pertenecer cada alumno solicitante admitido, teniendo en cuenta, prioritariamente, la condición de transportado, lejanía, nivel de renta económica y número de miembros de la unidad familiar.

En todo caso, se tendrá en cuenta el nivel de renta económica. La clasificación se llevará a cabo de acuerdo con el cociente que resulte de dividir los ingresos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar, teniendo siempre preferencia los alumnos transportados y luego en el orden establecido de menor a mayor cociente de renta resultante.

Así clasificados, los alumnos abonarán, inexcusablemente, la cuota que les corresponda.

Será causa de baja automática como alumno-comensal el no abonar las cantidades que les correspondan, así como el haber falseado datos para la obtención de plaza o subvención. La baja tendrá carácter definitivo si así lo estima el Consejo Escolar.

Cualquier alteración que se produzca durante el curso en la situación familiar de cualquier alumno y que pueda dar lugar a un cambio en la asignación de la subvención, podrá ser estimada por el Consejo Escolar del Centro.

El coste de la minuta se establece como máximo en 130 pesetas por alumno/día.

En los comedores con servicio contratado, además, se establece una subvención de 80 pesetas por alumno/día, por el superior coste que este servicio implica.

Los profesores podrán hacer uso del comedor escolar siempre que no interfieran la labor del personal en la atención a los alumnos. Deberán abonar una cuota de 225 pesetas/día. El Encargado de Comedor, Director del Centro, Vigilantes y personal de cocina no tendrán que abonar cantidad alguna cuando hagan uso del servicio de comedor.

IV.- PRESUPUESTO Y SU GESTION.

Los centros confeccionarán sus respectivos presupuestos, de acuerdo con las siguientes orientaciones y de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo IV.

1.- Período octubre-diciembre:

ANEXO I

a) Ingresos: subvención octubre-diciembre más remanente resultante de la liquidación del ejercicio 87/88, más aportaciones de comensales y profesores.

SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO O CIERRE DEL COMEDOR ESCOLAR

b) Gastos: se contemplarán los capítulos de:

- Alimentación.
- Combustible.
- Limpieza.
- Material de reposición.
- Mantenimiento.
- Gestión.
- Varios.

c) La liquidación de este presupuesto de gastos deberá ajustarse exactamente a los ingresos, no pudiendo exceder los gastos a los ingresos disponibles en este período, ni viceversa.

Don
Presidente del Consejo Escolar del C.P.
Localidad _____, municipio _____
. De acuerdo con el acta del Consejo
Escolar que se adjunta,

SOLICITA:

1.- La apertura del comedor escolar que tendrá una capacidad máxima de _____ alumnos-comensales, utilizando _____ turnos, el cual, por la función que cumple, estaba clasificado como comedor _____ (1) y que su régimen de funcionamiento sea de _____ por las siguientes razones:

2.- Período enero-junio:

2.- Existe personal Encargado de Comedor:

a) Ingresos: subvención correspondiente al período y aportaciones de profesores y comensales.

SI _____ NO (2) _____

b) Gastos: constarán de los mismos capítulos que el del período anterior.

El Presidente del Consejo Escolar

3.- La gestión de los presupuestos se llevará a cabo en la forma que se dispone en el Decreto 21/87, de 13 de marzo (B.O.C. nº 34 de 20 de marzo), por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios y Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- El cierre del comedor escolar que tenía una capacidad máxima de _____ alumnos-comensales y utilizaba _____ turnos.

El cual, por la función que cumple, estaba clasificado como comedor _____ siendo su régimen de funcionamiento de (3) _____ y siendo los motivos que se alegan en el acta que se adjunta.

El Presidente del Consejo Escolar

4.- La confección de los presupuestos corresponde a los Consejos Escolares. Se recomienda modelo anexo IV.

ILTMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA.

La Comisión Económica acordará las fórmulas de seguimiento y control que, en cada caso, se crean más adecuadas. Con la preceptiva diligencia de aprobación por parte del Consejo Escolar, los presupuestos serán remitidos, junto con las justificaciones económicas de cada período en las fechas siguientes: antes del 15 de enero y antes del 15 de julio para los períodos correspondientes, según modelo orientativo del anexo V.

- (1) Comarcal, asistencial, ordinario.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Gestión directa, servicio contratado.

V.- CONDICIONES TECNICO SANITARIAS.

ANEXO II

Con carácter general, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 2.817/83, de 13 de octubre, sobre la Reglamentación Técnico Sanitaria, de los comedores colectivos y demás disposiciones legales.

Don
padre/madre del alumno/a

DECLARA:

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de septiembre de 1988.- La Directora General de Promoción Educativa, Ana Rosa Corrales Zumbado.

- Que los ingresos brutos familiares durante el año 1987 fueron de _____ (1) pesetas según consta en la fotocopia de la Declaración de la Renta que se adjunta.

- Que el número de miembros que integran la unidad familiar es de (2)

- Que el alumno/a (3) utiliza el transporte escolar.

SOLICITA:

Una plaza en el comedor escolar para el curso 88/89, comprometiéndose en caso de obtener dicha plaza a abonar la cuota que le pudiera corresponder.

, a de 1.98 .

FIRMA DEL PADRE/MADRE

(1) Los ingresos brutos deben coincidir con la Declaración de la Renta. Si no estuviese obligado a presentarla deberá justificarse por otros medios (haber de la empresa, Certificado de la Oficina de Empleo, Certificado de Pensiones del I.N.S.S., etc).

(2) El número de miembros de la unidad familiar la componen el padre, la madre, el total de hijos y otros miembros a cargo del cabeza de familia.

(3) Se pondrá SI cuando se utilice el transporte escolar de la Consejería y NO si no lo utiliza.

ANEXO III

LISTA DE PERSONAL DE COMEDOR EN LOS CENTROS

ISLA: LANZAROTE

MUNICIPIO	CENTRO	CL	AL	C	A	1	VG	ASA	ASB	ASC	ASD
ARRECIFE	CAPELLANIA D.	300	1	1	1	6		73	100	60	28

ISLA: FUERTEVENTURA

MUNICIPIO	CENTRO	CL	AL	C	A	1	VG	ASA	ASB	ASC	ASD
ANTIGUA	ANTIGUA	200	1	1	0	4		49	67	40	18
LA OLIVA	LA OLIVA	200	1	1	0	4		49	67	40	18
PAJARA	MORRO JABLE	200	1	1	0	4		49	67	40	18
PAJARA	PAJARA	150	1	1	0	3		49	50	30	14
PUERTO DEL R.	PABLO NERUDA	250	1	1	1	5		61	84	50	23
PUERTO DEL R.	SAN JOSE D.	150	1	1	0	3		36	50	30	14
TUINEJE	CRISTOBAL G.	250	1	1	1	5		61	84	50	23
TUINEJE	GRAN TARAJAL	400	1	2	0	8		97	134	80	37

ISLA: LA PALMA

MUNICIPIO	CENTRO	CL	AL	C	A	1	VG	ASA	ASB	ASC	ASD
BARLOVENTO	BARLOVENTO	150	1	1	0	3		36	50	30	14
GARAFIA	S. DOMINGO	100	1	0	1	2		24	33	20	9
LOS LLANOS A.	ADAMANCASIS	250	1	1	1	5		61	84	50	23
LOS LLANOS A.	MAYANTIGO	150	1	1	0	3		36	50	30	14
LOS LLANOS A.	PRINCESA ARE.	300	1	1	1	6		73	100	60	28
S. ANDRES Y	LOS SAUCES	350	1	2	0	7		85	117	70	32
S/C LA PALMA	ANSELMO PEREZ	200	1	1	0	4		49	67	40	18
TASACORTE	JUAN XXIII	100	1	0	1	2		24	33	20	9
TIJARAFE	TIJARAFE	250	1	1	1	5		61	84	50	23

ISLA: EL HIERRO

MUNICIPIO	CENTRO	CL	AL	C	A	1	VG	ASA	ASB	ASC	ASD
FRONTERA	EL PINAR	100	1	0	1	2		24	33	20	9
FRONTERA	TIGADAY	200	1	1	0	4		49	67	40	18
VALVERDE	VALVERDE	200	1	1	0	4		49	67	40	18

ISLA: TENERIFE

MUNICIPIO	CENTRO	CL	AL	C	A	1	VG	ASA	ASB	ASC	ASD
ADEJE	LOS OLIVOS	150	1	1	0	3		36	50	30	14
ADEJE	TIJICO DE A.	150	1	1	0	3		36	50	30	14
ARICO	DEGOLLADA	250	1	1	1	5		61	84	50	23
ARICO	VILLA DE A.	200	1	1	0	4		49	67	40	18
ARONA	ARONA CASCO	150	0	0	0	3		36	50	30	14
ARONA	CABO BLANCO	150	1	1	0	3		36	50	30	14
ARONA	LUIS ALVAREZ	300	1	1	1	6		73	100	60	28
ARONA	PEREZ DE VAL	150	1	1	0	3		36	50	30	14
ARONA	VALLE SAN L.	250	1	1	1	5		61	84	50	23
BUENA VISTA	NICOLAS DIAZ	250	1	1	1	5		61	84	50	23
CANDELARIA	IGUESTE	100	1	0	1	2		24	33	20	9
CANDELARIA	PRINCIPAL F.	300	1	1	1	6		73	100	60	28
EL ROSARIO	LEONCIO R.	400	1	2	0	8		97	134	80	37
EL SAUZAL	EL RAVELO	350	1	2	0	7		85	117	70	32
EL TANQUE	MIGUEL DE C.	250	1	1	1	5		61	84	50	23
FASNIA	GUAJARA	100	1	0	1	2		24	33	20	9
GARACHICO	ANTONIO V.	200	1	1	0	4		49	67	40	18
GRANADILLA	ARONA	250	1	1	1	5		61	84	50	23
GRANADILLA	CARRERO B.	300	1	1	1	6		73	100	60	28
GRANADILLA	S. ISIDRO	250	1	1	1	5		61	84	50	23
GUIA DE ISORA	ALMACIGO	350	1	2	0	7		85	117	70	32
GUIA DE ISORA	AFONTE	150	1	1	0	3		36	50	30	14
GUIA DE ISORA	LA CUMBRITA	300	1	1	1	6		73	100	60	28
GUIA DE ISORA	TEOBALDO P.	250	1	1	1	5		61	84	50	23
GUIMAR	ALFONSO X S.	300	1	1	1	6		73	100	60	28
GUIMAR	JULIAN ZAFRA	150	1	1	0	3		36	50	30	14
ICOD DE LOS V.	EMETERIO G.	300	1	1	1	6		73	100	60	28
ICOD DE LOS V.	JULIO DELGAD.	200	1	1	0	4		49	67	40	18
ICOD DE LOS V.	NICOLAS E.	350	1	2	0	7		85	117	70	32
LA GUANCHA	PLUS ULTRA	250	1	1	1	5		61	84	50	23
LA LAGUNA	AYATIMAS-E.	300	1	1	1	6		73	100	60	28
LA LAGUNA	CAMINO LARGO	250	0	0	0	5		61	84	50	23
LA LAGUNA	EL CARDONAL	100	0	0	0	2		24	33	20	9
LA LAGUNA	GRACIA E.	250	1	1	1	5		61	84	50	23
LA LAGUNA	MARINA CEBR.	150	1	1	1	5		61	84	50	23
LA LAGUNA	MONTAÑA F.	200	1	1	0	4		49	67	40	18
LA LAGUNA	NARCISO B.	250	1	1	1	5		61	84	50	23
LA LAGUNA	FRACTICAS A.	350	1	2	0	7		85	117	70	32
LA LAGUNA	PRINCESA DE	450	1	2	1	9		107	151	70	42
LA LAGUNA	S. LUIS G.	350	1	2	0	7		85	117	70	32
LA LAGUNA	S. MATIAS	250	1	1	1	5		61	84	50	23
LA LAGUNA	LAS MERCEDES	250	1	1	1	5		61	84	50	23
LA LAGUNA	LOPE DE G.	200	1	1	0	4		49	67	40	18

COMEDORES ESCOLARES
ESTUDIO ECONOMICO
CURSO 1988/89

PROVINCIA LAS PALMAS

CENTROS ESPECIFICOS DE PEDAGOGIA TERAPEUTICA							SUBVENCION			
MUNICIPIO	CENTRO	ALUM.	TIPO GEST.	COC.	AYT.J	AYT.M	A N	B N	C N	D N
LAS PALMAS	LOMO BLAN.	50	GD	1	1	-	12	17	10	5
	SALVADOR R.	86	SC	-	-	-	21	29	17	8
	MONTECOE.	125	SC	-	-	-	31	47	25	11
S. BARTOL.	ALC. ENR. J.	31	GD	1	-	-	6	10	4	5
S. M. GUIA	MARENTE	40	GD	1	-	1	10	17	8	4
TELDE	P. LORENZO	120	GD	1	1	-	26	40	24	11
TEGUISE	V. VOLCAN.	42	SC	-	-	-	10	14	8	4
PTO. ROSAR.	PT. ROSARIO	20	SC	-	-	-	5	7	4	2
TOTAL		514		4	2	1	126	172	102	48

DILIGENCIA: Para hacer constar que con fecha _____ el Consejo Escolar del Centro, ha aprobado el anterior presupuesto correspondiente al período

(Octubre-Diciembre) (Enero-Junio)

En _____ a de _____ de 198 .

El Director,

El Secretario,

(1) Rta. resultante de liquidación del ejercicio 87/88 con la subvención extra.

(2) Usar el número máximo de alumnos que se indica en el Anexo III.

ANEXO V

SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

PROVINCIA DE S/C DE TENERIFE

CENTROS ESPECIFICOS DE PEDAGOGIA TERAPEUTICA							SUBVENCION			
MUNICIPIO	CENTRO	ALUMNOS	TIPO GESTION	COCIN.	AYT.JC	AYT.MJ	A N	B N	C N	D N
S/C TFE	HND/PEDRO	275	SC	-	-	-	67	92	55	25
GUIMAR	CHACUNA	50	GD	1	1	1	12	17	10	5
S. PALMA	DORADOR	50	GD	1	1	1	12	17	10	5
LL. ARIDANE	PRINC. ACERINA	20	GD	1	-	-	5	7	4	2
S. SEBAST.	S. SEBASTIAN	20	SC	-	-	-	5	7	4	2
ICOD	ICOD VINOS	50	SC	-	-	-	12	17	10	5
TOTALES.....		465		3	1	1	113	157	93	44

Centro _____ Domicilio _____
Informe económico correspondiente al período: _____ Días _____

MESES	ALIMENTACION	COMBUSTIBLE	LIMPIEZA	MATERIAL/MANTEN.	VIARIOS	TOTALES

INGRESOS	BALANCE	
Remanente.....	Gastos totales.....	Ingresos.....
Subv. Conse.....	Remanente.....
Aport. Comens.....	TOTALES.....
Aport. Prof.....	Por la Comisión Económica	
TOTAL.....		

Vt. Bno.
EL DIRECTOR

ANEXO IV

PRESUPUESTO COMEDOR ESCOLAR CURSO AÑO 1988/89

Centro:

Domicilio:

Período:

Días:

INGRESOS:

(1) Remanente Anterior:

Subvención Consejería:

Aportación Comensales:

Aportación Profesores:

TOTAL INGRESOS:

GASTOS:

(2) Alimentación:

(Gastos Alumno/día x nº alumnos x nº días)

Combustible:

Limpieza:

Material y Mantenimiento:

Gestión:

Varios:

TOTAL GASTOS:

EL DIRECTOR DEL CENTRO ESCOLAR.

- Se asegurará de disponer del libro de visitas del comedor (según reglamentación vigente) expedido por el Sr. Veterinario Titular, donde se consignarán los resultados de las visitas inspectoras realizadas al comedor.

- En caso de apertura de un comedor deberá solicitar al Sr. Veterinario Titular que realice la visita de inspección y tramite el libro de visitas correspondiente, autorizando el funcionamiento si cumple la normativa en materia sanitaria. En el supuesto de que no cumpliera esta normativa, comunicará al Director del Centro, las deficiencias observadas.

ENCARGADO DE COMEDOR.

Aspectos a tener en cuenta en el desarrollo de sus funciones:

1.- Adquisición de alimentos.

Acudir a proveedores que ofrezcan garantías higiénico-sanitarias y posean un número de registro sanitario.

Cuando la comida no se elabore en el colegio, se exigirá a las empresas el estar autorizadas por Sanidad, como "catering" o "Elaboración de platos preparados".

Se exigirá que los productos que precisen de red de frío se entreguen en transportes esotermos o refrigerados.

Se asegurará que los congelados no presenten signos de descongelación.

Los productos enlatados deben tener el envase intacto, sin abolladuras ni signos de oxidación.

Los huevos no deben adquirirse ni sucios ni rotos.

Los productos cárnicos o de la pesca deben almacenarse en frigoríficos pero convenientemente separados.

Los productos alimenticios y de limpieza no deben almacenarse juntos.

2.- Cuidado de la higiene en alimentos y locales.

Se asegurará de que el proceso de manipulación de los alimentos es el correcto.

La descongelación de los alimentos se realizará en la parte baja de la nevera y con suficiente antelación.

El alimento se elaborará en el mismo día y en las horas más próximas al consumo.

Durante el tiempo que transcurra entre la elaboración y el consumo, los alimentos deben permanecer en la nevera (sobre todo las salsas). Mientras baja la temperatura (hasta que es posible meterlos en la nevera), deben estar protegidos de los insectos, polvo, manos, etc.

Los alimentos sobrantes serán desechados y en ningún caso, utilizados al día siguiente.

Velará por el buen estado de limpieza de los utensilios, desechando los que estén deteriorados o rotos. No se permitirá la existencia de mesas, sillas, estanterías, etc., de madera.

Se asegurará del perfecto estado de limpieza de la cocina y el comedor.

Se dispondrá de jabón en los lavabos de los manipuladores. Para el secado de las manos se usarán toallas desechables o secamanos automáticos.

Para la elaboración de ensaladas, se mantendrán las hortalizas en agua con hipoclorito sódico (lejía), durante cinco minutos, en la concentración de 70 miligramos por litro.

3.- Organización del servicio de comedor y relación con el personal del mismo.

Está prohibida la entrada en la cocina de personas ajenas a la misma.

El personal dedicado a la manipulación de alimentos deberá observar la máxima limpieza en su aspecto personal y utilizará ropa de uso exclusivo de trabajo, incluido gorro en perfecto estado de limpieza. No podrá emplear la ropa de trabajo nada más que en el momento de ejercer sus funciones.

Se asegurará de que los manipuladores conozcan las normas de manejo higiénico de los alimentos.

No se debe barrer mientras existan alimentos en proceso de elaboración o consumo.

4.- Elaboración de minutas.

Tendrá en cuenta, para la elaboración de los menús que se suministren en el comedor, los consejos y normas generales que se contemplen en las necesidades nutritivas de los niños en edad escolar, los productos habituales de la zona y el aspecto educativo que tiene el comedor.

Consejería de Industria y Energía

2577 *ORDEN de 20 de septiembre de 1988, por la que se modifica la de 12 de julio de 1988, prorrogándose el plazo de admisión de solicitudes para la concesión de subvenciones a la inversión en proyectos de desarrollo artesanal y de la moda.*

Por Orden de esta Consejería de Industria y Energía, de 12 de julio de 1988 (B.O.C. nº 91 de 18 de julio de 1988), se regula la concesión de subvenciones a la inversión, en proyectos de desarrollo artesanal y de la moda, estableciéndose, en el punto 3 de su artículo único, el plazo de presentación de solicitudes hasta el 30 de septiembre de 1988.

Como quiera que las solicitudes presentadas hasta la fecha no agotan la cuantía total prevista para dichas subvenciones en el Presupuesto de Gastos de la Consejería y, por otro lado, no parece previsible que en el resto del plazo previsto haya tiempo material para presentar solicitudes para cubrir dicha cuantía total.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industria,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifica el punto 3 del artículo único de la Orden Departamental de 12 de julio de 1988, en el sentido de prorrogar el plazo de admisión de solicitudes para la concesión de subvenciones a la inversión, en proyectos de desarrollo artesanal y de la moda, hasta el 31 de octubre del presente año.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 1988.

**EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA,
Manuel Fernández González.**

VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos*

Consejería de Hacienda

1169 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta pública para contratar el suministro de impresos con destino al Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias convoca una subasta pública, con las siguientes características:

1º.- Objeto.- Contratar el suministro de impresos con destino al Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º.- Presupuesto de contrata.- Nueve millones (9.000.000) de pesetas.

3º.- Plazo de duración.- El plazo para la ejecución del suministro es de cuarenta y cinco días contados a partir de la firma del contrato por las partes.

4º.- Documentación de interés para los licitadores.- El Pliego de Bases, y demás documentación e información, quedará a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en el Negociado de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, C/ Fernando Guanarteme, nº 2, en Las Palmas de Gran Canaria y en la Rambla General Franco, nº 149 (Edificio Mónaco), de Santa Cruz de Tenerife.

5º.- Garantía provisional.- De conformidad con lo establecido, en el artículo 340 y siguientes del Reglamento General de Contratación, será equivalente al dos por ciento del presupuesto total de licitación, ciento ochenta mil (180.000) pesetas.

6º.- Plazo y lugar para la presentación de proposiciones.- Hasta el próximo día 26 de octubre de 1988 se podrán presentar en el Registro Central de la Consejería de Hacienda, en Las Palmas de Gran Canaria, C/ Fernando Guanarteme, nº 2-2ª planta, y en

el Registro de la Administración Tributaria Insular de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, nº 149 (Edificio Mónaco).

7º.- Apertura de proposiciones.- El acto público de apertura de proposiciones tendrá lugar el día 31 de octubre de 1988, a las 12 horas, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda.

8º.- Documentos que deben presentar los licitadores.- Aquéllos que figuran en el Pliego de Bases que rige para la presente contratación.

9º.- Modelo de proposición.

Don _____, de
, con D.N.I. nº _____, de
años de edad, de estado _____, de profesión
_____, vecino de _____
, calle _____ nº _____,
enterado de los Pliegos de Bases que han de regir la
contratación del suministro
, aceptando íntegramente el contenido de los mismos,
en nombre _____
, se compromete a realizar el _____.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de septiembre de 1988.- El Secretario General Técnico, Jesús Alvarez Hernández.

Otros anuncios**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

1170 ANUNCIO del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife relativo a autorización de extracción de áridos.- Expte. nº 308-E.

Don Esteban Cabrera Zapata, en nombre y representación de la empresa "Horpa, S.L." ha presentado documentación solicitando autorización para la extracción de, aproximadamente, 6.000 metros cúbicos de áridos del cauce público del Barranco de La Chicharra, en un plazo de seis meses. Todo ello en el término municipal de Mazo (isla de La Palma).

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente aplicable y con el fin de que las personas o entidades que tengan alguna reclamación que hacer lo verifiquen en el plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, plazo durante el cual estarán de manifiesto los referidos documentos en este Servicio Hidráulico (Edificio de Servicios Múltiples, planta 9ª, Avda. Anaga, 35, de esta capital) durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de agosto de 1988.- El Jefe del Servicio Hidráulico, por sustitución, Pedro Calderón López.